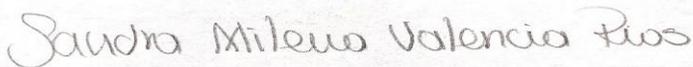


2022-123

CONSTANCIA. Manizales, agosto 22 de 2022. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte actora presentó la constancia de envío del pronunciamiento sobre las excepciones a la parte demandada.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1393

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **ANA DE JESÚS DÍAZ LÓPEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS**.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso, se señala el día 29 de noviembre de 2022, a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

-Registro civil de matrimonio de las partes, celebrado el 3 de febrero de 2018. (Folio 3, anexo 02).

-Registro civil de nacimiento de la demandante. (Folio 5, anexo 02).

- Partida de nacimiento de **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ**, nacido el 6 de noviembre de 1932. (Folio 7, anexo 02).

- Carné de afiliación al Ministerio de Defensora Nacional, Policía Nacional **TEGEN PENSIONADO**, a nombre de la señora **ANA DE JESÚS DIAZ LÓPEZ**. (Folio 13 anexo 02).

- Escritura pública No. 1336 de octubre 12 de 2006, mediante la cual se declaró la unión marital de las partes. (Folio 15, anexo 02).

- Autorizaciones de **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ** a **ANA DE JESUS DÍAZ**, para reclamar mesada pensional, de fecha mayo de 2007. (Folio 19, anexo 02).

-Copia historia clínica de la señora **ANA DE JESUS DÍAZ**. (Folio 23, anexo 02).

Las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las partes, no se tendrán como prueba por no aportar al proceso.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

LUZ NANCY LONDOÑO DUQUE
SANDRA VIVIANA BOHORQUEZ GARCÍA
CÉSAR AUGUSTO GARCÍA DÍAZ

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTAL

- Resolución No. 5599 del 14 de agosto de 2008, expedida por el Seguro Social, de reconocimiento de pensión de superviviente a **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ**.
- Certificación del Seguro Social del 11 de febrero del 2008 donde se manifiesta que el señor **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS** es pensionado por vejez por la entidad y jubilado de la Policía Nacional.
- Resolución No. 00927 de 19 de octubre de 1982 de reconocimiento de pensión de invalidez a **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS**, por parte de la comisión de prestaciones económicas del I.S.S. de Risaralda.
- Declaración extraprocesal de la Notaria Quinta del Circulo de Manizales del 22 de febrero del 2002 rendida por el señor **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS**.

OFICIO

Se dispone oficiar a **COLPENSIONES** para que informe sobre las pensiones que percibe el demandado, de vejez, invalidez o sobreviviente, su valor y si tiene derecho a mesadas adicionales. Líbrese oficio en tal sentido.

TESTIMONIAL

Se ordena recibir declaración a:

MARGARITA CORREA GARCÍA

NUBIA ARISTIZÁBAL MÉNDEZ

MIRIAM MÉNDEZ VANEGAS

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

1) Historia clínica del señor **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS** donde consta las *fracturas* sufridas en marzo de 2020, valoración por psiquiatría donde se corrobora la necesidad de que viva en casa de sus hijos y los especiales cuidados que debe tener y de Oncólogos de Occidente, donde se evidencia el diagnóstico que presenta de “*Tumor maligno del fundus gástrico*”. (Folios 30 al 43 y 45 al 351 del Anexo 21).

2) Desprendible de nómina del mes de junio de 2022 expedida por la Coordinación Pensionados **DECAL** de la Policía Nacional, donde se evidencia que la mesada pensional del señor **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS** asciende a la suma de \$1.734.376,45 y las deducciones que le realizan. (Folio 17, Anexo 21).

3) Desprendible de nómina del mes de junio de 2022 expedida por Colpensiones por la pensión de sustitución de vejez, donde se evidencia que la mesada pensional asciende a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, \$1.000.000 y la

mesada adicional que figura corresponde a la prima del mes de junio. (Folio 20, Anexo 21).

4) Recibos de los pagos realizados a la señora **SANDRA VIVIANA BOHÓRQUEZ**, en calidad de nuera de la señora **ANA DE JESÚS DÍAZ LÓPEZ** para la manutención, alimentación y viáticos en los meses de noviembre de 2021 hasta marzo de 2022; así como los giros de los meses de abril y mayo de 2022 realizados directamente a la señora **DÍAZ LÓPEZ** por concepto de obligación alimentaria. (Folios 21 al 28, Anexo 21).

5) Orden de medicamentos formulados al señor **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS** en junio de 2022. (Folio 29, Anexo 21).

6) Certificación de la Coordinación de Pensionados **DECAL** de la Policía Nacional donde se constata que desde enero de 2012 se empezó a deducir de la mesada pensional del señor **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS** el valor de un préstamo adquirido con el Banco Popular. (Folio 38, Anexo 21).

7) Certificado de afiliación de **MÉNDEZ RÍOS** a la Empresa de Medicina Integral **Grupo EMI S.A.S.** desde marzo de 2022, dado sus quebrantos constantes de salud. (Folio 39, Anexo 21).

En cuanto a la fotografía familiar aportada, no se apreciará como prueba por no aportar al proceso.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

JUAN CARLOS CUELLAR HERNÁNDEZ

CONSTANZA MÉNDEZ GONZÁLEZ

CARLOS ALFONSO MÉNDEZ GONZÁLEZ

HEILER VELÁSQUEZ SALGADO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver la demandante **ANA DE JESÚS DÍAZ LÓPEZ** y el demandado **BERNARDO ALFONSO MÉNDEZ RÍOS**.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad55017f86dc2533c07155eda73b93a671cf448434d3626b2395cd38190788b**

Documento generado en 24/08/2022 02:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>